U

nas personas invirtieron en un fondo de capitales. Este cumplió su encargo apoyando a una sociedad de buena reputación en ese momento. Ahora uno de los inversionistas del fondo ha demandado a los auditores de la sociedad receptora por haber colaborado con esta en ocultar las pérdidas que se produjeron en una planta considerada como “*clean coal*”.

Siempre hay que tenerle cuidado al “dominó”. Son muchísimas las ocasiones en las cuales se inculpa a los auditores, en Colombia serían los revisores fiscales, por actos que se considera generaron declaraciones incorrectas materiales.

A la hora de defenderse el profesional de la contabilidad debe establecer si efectivamente ocurrieron, como se dice en la demanda, los hechos sobre los cuales se basa la acusación. ¿Se incurrió en declaraciones incorrectas materiales en relación con la planta en cuestión? Esto supone revisar las declaraciones respectivas, verificar si son correctas o no, cerciorarse de su materialidad. En un segundo momento hay que establecer si el emisor había informado a los inversionistas sobre las vicisitudes de la planta y si éstas de alguna manera aparecían en cualquier revelación. En tercer lugar, ahora desde la perspectiva del auditor, hay que mirar si las informaciones en torno a dicha planta fueron objeto de examen. ¿Fue un examen directo o indirecto? ¿Se trataba de una información material? ¿Ser pronunció al respecto el auditor comunicándose al interior de la sociedad con los administradores? ¿Qué se conversó con el comité de auditoría, los funcionarios ejecutivos, la junta directiva, los controlantes? Finalmente ¿el trabajo se ajustó a las normas de ética, de administración de la calidad y de aseguramiento de información?

Si se concluye que la firma de auditores incurrió en culpa, falta de diligencia, debe pensarse que el daño a los inversionistas es producto de la acción de varias personas, razón por la cual habría que aplicar la teoría sobre la responsabilidad compartida.

Sobre la responsabilidad solidaria, por virtud de la cual a cada uno de los culpables se podría cobrar la totalidad de las indemnizaciones, hemos mantenido una posición de rechazo porque existe una desproporción entre las posibilidades de los clientes y las de sus auditores. Son los clientes los que realizan los hechos indebidos y, por lo general, son ellos los que se benefician, dos elementos que diferencian en mucho la responsabilidad del auditor. Una cosa es el auditor cómplice y otra el que no advierte semejante fraude. El primero sabe de la declaración incorrecta, pero no la rechaza, sino que da a entender que la información es correcta. Hay aquí una intención, que genera una alta gravedad de la conducta. Otra cosa es el auditor negligente. Habrá que analizar si este descuido fue imperdonable o si se trató de un descuido en que varios habrían incurrido. La dimensión de la negligencia será la medida del castigo. El solo proceso judicial, incluida las informaciones públicas sobre el mismo, trae consigo grandes desgastes que nunca podrán ser totalmente resarcidos.

*Hernando Bermúdez Gómez*